



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2017

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

lmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejal-secretaria suplente:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Concejales no integrantes autorizados:

D. Juan Carlos Ruiz Pretel

D. José Antonio Moreno Ocón

Interventor general:

D. Juan P. Ramos Ortega

Jefa de servicio del área de Participación Ciudadana en funciones de asesora jurídica (Decreto 5499/16, de 19 de julio):

D.^a Susana García Quesada

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretaria suplente, la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 3404/2017, de treinta y uno de mayo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde, D. Antonio Moreno Ferrer.

Se excusa la ausencia del Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, por motivos laborales, y de la Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano, por encontrarse fuera del ayuntamiento.

Durante el transcurso del punto 4º se incorpora a la sesión el concejal no integrante autorizado, Sr. Ruiz Pretel.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López y D.^a María Santana Delgado.



ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2017.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE MODIFICADO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.B-15, EN BENAJARAFE, DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA. (EXPTE. 25/16)
- 6.- ASUNTOS URGENTES.
- 7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2017.- La concejal-secretaria suplente pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al borrador del acta presentado para su aprobación y no formulándose ninguna, **la Junta de Gobierno Local aprueba el correspondiente a la sesión celebrada el 23 de mayo de 2017, con carácter ordinario.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 25 y 31 de mayo de 2017, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 3108 y el 3345, dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por la concejal-secretaria suplente de esta Junta de Gobierno Local.

3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

a) Sentencia n.º 241/17, de 9 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga, por la que se desestima íntegramente el recurso



contencioso-administrativo n.º 700/2014, tramitado por el P.O., interpuesto por XXXXXXXX contra decreto n.º 3180/14, de 15 de abril, que desestima recurso de reposición contra el Decreto 3513/13, de 15 de abril, acordando la demolición de las obras dentro del marco del EPLU 109/2012; declarando la resolución ajustada a derecho, manteniendo su contenido y eficacia, con expresa condena en costas al recurrente.

4.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

Dada cuenta que con fecha 26 de abril de 2017 y número 2017019176 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, se presenta, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado. (Expte. n.º 77/15 RDP)

Vito el informe jurídico emitido con fecha 26 de mayo de 2017 por la técnico de Administración General en funciones de jefa de sección en el área de Presidencia (Decreto 8171/2016, de 14 de noviembre), según el cual:

“Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art.- 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- Alegaciones.

Alega la recurrente:

1.- Que es evidente que la recurrente tropezó con el desperfecto existente en el acerado y ello porque:

- a) La Policía acudió a socorrer a la recurrente.
- b) El informe del Ingeniero municipal declara la existencia del desperfecto.
- c) El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga procedió de inmediato a llamar



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

a los servicios operativos para que reparasen el desperfecto.

2.- Que actuó diligentemente porque el único lugar que permitía el paso era justo aquél donde se encontraba el desperfecto en el acerado.

3.- Que no se puede argumentar que por no ser la Administración concedora del desperfecto, carece de responsabilidad.

4.- Que el desperfecto tiene entidad suficiente para causar el daño.

5.- Que la carga de la prueba recae sobre la Administración.

Contestación a las alegaciones:

PRIMERA:

Como bien establece el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de impugnación, queda acreditada la existencia de un desperfecto en el acerado. Ello, sin embargo, no acredita que la caída se produjese como consecuencia de dicho desperfecto.

El hecho de que la Policía Local acudiese a socorrer a la reclamante no prueba que el desperfecto fuese el causante de la caída. De hecho, ni la Policía Local ni el acompañante de la reclamante vieron cómo sucedieron los hechos. No hay testigo alguno que avale lo relatado por la interesada; y el mero relato de la reclamante no permite tener por acreditados los hechos.

El aviso a los servicios operativos para la reparación del desperfecto en cuanto la Administración tiene conocimiento de los hechos prueba que no ha existido inactividad por omisión de aquélla de su deber de conservación y mantenimiento de la vía pública pero no prueba que el desperfecto fuese el causante del daño.

En el mismo, sentido el informe del ingeniero municipal. Reconocer la existencia del desperfecto e informar que se va a proceder a su reparación tampoco prueba el mecanismo de la caída y ni cómo ocurrieron los hechos.

SEGUNDA:

Como se manifiesta en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de impugnación, no queda acreditado que la interesada adoptara la diligencia debida. En primer lugar, porque a la vista de las fotografías obrantes en el expediente, el acerado es lo suficientemente amplio como para poder sortear el desperfecto. En segundo lugar, porque la reclamante era concedora de la zona por la que transitaba, había buena visibilidad, no llovía y el acerado estaba despejado.

TERCERA:

Lo que se argumenta y acredita en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local es que la actuación de la Administración se encuadra dentro de los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio. Y ello porque es imposible que la Administración sea concedora de todos los desperfectos existentes en la vías públicas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Para ello pone a disposición de los ciudadanos un programa de Comunicación de incidencias (GECOR) que fue precisamente el que empleó la Policía Local para que se procediese a la reparación del desperfecto. Igualmente acotaron con cinta balizadora para advertir del desperfecto existente.

CUARTA:

La entidad del desperfecto dependerá, como se desprende de la ST del TSJ de Málaga de 28 de julio de 2008 o la ST del TSJ de Asturias de 10 de abril de 2007, de si dicho desperfecto impide u obstaculiza el tránsito peatonal.

Como se puede observar en las fotografías obrantes en el expediente, el desperfecto no impide ni obstaculiza el tránsito peatonal.

QUINTA:

Es abundantísima la jurisprudencia que establece que el daño indemnizable es únicamente el que se ha producido de una forma real y efectiva, y que la prueba de la efectividad del daño, su montante y que el daño se produjo como consecuencia de una actuación administrativa, incumbe al que reclama. Entre otras, STS de 3 de febrero de 1989.

En el supuesto que nos ocupa no queda acreditado.

Por todo cuanto antecede la técnico que suscribe emite la siguiente,

Propuesta de resolución:

Que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto nº 4957/15 de 18 de junio, se acuerde desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2017 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe jurídico transcrito, **acuerda desestimar el recurso de reposición** interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2017 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.

5.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE MODIFICADO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.B-15, EN BENAJARAFE, DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA. (EXPT. 25/16)- Conocida la propuesta de referencia, de fecha 26



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

de mayo de 2017, según la cual:

“I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo instrumento de planeamiento denominado **Estudio de Detalle Modificado en la Unidad de Ejecución UE B-15 en el núcleo de Benajárafe del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX (exp. 25/16)**, cuyo objeto es ajustar el viario secundario de la unidad.

II.- Se ha emitido Informe de la Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 20-3-2017 proponiendo su aprobación inicial, y consta también Informe del Jefe del Servicio de Infraestructura de 13-2-2017 favorable a su tramitación y aprobación; se ha solicitado informe jurídico al Jefe del Servicio sobre tramitación a seguir, emitiendo informe de fecha 26-5-2017 sobre la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto y la aprobación inicial mediante resolución de la misma.

Vistos dichos informes propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Estudio de Detalle Modificado en la Unidad de Ejecución UE B-15 en el núcleo de Benajárafe del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX (exp. 25/16), redactado por XXXXXXXX con registro de entrada 2016054029.

2º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle Modificado en la Unidad de Ejecución UE B-15 en el núcleo de Benajárafe del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX (exp. 25/16), redactado por XXXXXXXX con registro de entrada 2016054029, sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante Comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

3º.- Dar cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de



planeamiento.”

Vistos los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Estudio de Detalle Modificado en la Unidad de Ejecución UE B-15 en el núcleo de Benajárfate del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX (exp. 25/16), redactado por XXXXXXXX con registro de entrada 2016054029.

2º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle Modificado en la Unidad de Ejecución UE B-15 en el núcleo de Benajárfate del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX (exp. 25/16), redactado por XXXXXXXX con registro de entrada 2016054029, sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante Comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

3º.- Dar cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

6.- ASUNTOS URGENTES.-

A) CONTRATACIÓN.- SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN. (EXP.POPA.02.17-BIS).- Se justifica el carácter urgente del presente asunto en la necesidad de que las obras de adecuación de los locales finalicen a la mayor brevedad posible.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución que formula el jefe del Servicio del área de Contratación con fecha 1 de los corrientes, según la cual:

“Teniendo en cuenta que se ha apreciado un error material en en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de mayo de 2017 relativo al **EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN**, celebrada en sesión ordinaria el pasado 15 de mayo de 2017, procede subsanar el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece expresamente que “(...) *Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”.

En tal sentido y de conformidad con la normativa de aplicación **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del TRLCSP, adoptar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Rectificar el error material apreciado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de mayo de 2017 relativo al **EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN**, en el siguiente sentido:

- Donde dice:

*“II.- **EJECUTAR** directamente dicha obra a través de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA) al ser medio propio de ésta Entidad Local y ser suficientemente apta para poder ejecutar la prestación en al menos un 50 %, con arreglo al Proyecto Técnico aprobado.”*

- Debe decir:

*“II.- **EJECUTAR** directamente dicha obra por el Ayuntamiento, al ser suficientemente apta para poder realizar la prestación en al menos el 50 por ciento con arreglo al Proyecto Técnico aprobado, con el personal de la brigadas B y C de EMVIPSA como medio propio del este Ayuntamiento.”*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

SEGUNDO: Notificar en legal forma a todo aquel que aparezca como interesado la presente resolución dando cuenta de la misma a los Departamentos interesados para su conocimiento y efectos.”

La **Junta de Gobierno Local**, como órgano competente de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del TRLCSP, por unanimidad, **adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Rectificar el error material apreciado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de mayo de 2017 relativo al **EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN**, en el siguiente sentido:

- Donde dice:

“II.- EJECUTAR directamente dicha obra a través de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA) al ser medio propio de ésta Entidad Local y ser suficientemente apta para poder ejecutar la prestación en al menos un 50 %, con arreglo al Proyecto Técnico aprobado.”

- Debe decir:

“II.- EJECUTAR directamente dicha obra por el Ayuntamiento, al ser suficientemente apto para poder realizar la prestación en al menos el 50 por ciento con arreglo al Proyecto Técnico aprobado, con el personal de la brigadas B y C de EMVIPSA como medio propio del este Ayuntamiento.”

SEGUNDO: Notificar en legal forma a todo aquel que aparezca como interesado la presente resolución dando cuenta de la misma a los Departamentos interesados para su conocimiento y efectos.

B) INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA.- La urgencia del presente asunto se justifica en el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de referencia, de fecha 2 de los corrientes, **cuyo contenido es el siguiente:**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

“Recibida la Sentencia de carácter firme número 2473/2015 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, dictada en fecha 3 de noviembre de 2015, por Intervención se emitió informe con fecha 2 de marzo de 2016, del siguiente tenor literal: *“En respuesta a la Nota Interior del Concejal Delegado del Área de Asesoría Jurídica de 17 de febrero de 2015, por la que se remite a esta Intervención copia de la sentencia de carácter firme número 2473/2015 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, dictada en fecha 3 de noviembre de 2015 en Rollo de apelación número 536/13, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la entidad XXXXXXXX. contra la sentencia de 11 de octubre de 2012 recaída en el Procedimiento ordinario 724/2005, y por la cual se condena a este Ayuntamiento a abonar la cantidad de 4.903.334,20 euros, se emite el siguiente INFORME:*

En primer término, hay que tener en cuenta que en su texto nuestra vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa responde, al abordar la regulación de la ejecución de las sentencias dictadas en los procedimientos que disciplina, a unos principios ya regulados en función del diseño establecido por la Constitución para las Administraciones Públicas (su total sometimiento a la Ley y al Derecho y, su no menos incondicionado control jurisdiccional) y las potestades de ejecución atribuidas a los Jueces y Tribunales integrantes del Poder Judicial.

*La cantidad reclamada proviene de la sentencia de carácter firme número 2473/2015 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, dictada en fecha 3 de noviembre de 2015 en Rollo de apelación número 536/13, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la entidad XXXXXXXX. contra la sentencia de 11 de octubre de 2012 recaída en el Procedimiento ordinario 724/2005, por la cual se condena a este Ayuntamiento a abonar la cantidad de **4.903.334,20 euros**, con intereses legales desde la fecha en que se dicta la sentencia (3 de noviembre de 2015) hasta su cumplimiento y total pago.*

*De la citada cantidad reclamada, el Ayuntamiento, con fecha 29 de mayo de 2012, abonó a la entidad XXXXXXXX un importe total de 2.714.080,57 euros, por lo que resultaría un pendiente de pago de 2.189.253,63 euros. De acuerdo con los datos de la contabilidad municipal, existe una obligación reconocida pendiente de pago en la Tesorería Municipal a favor de la mencionada empresa por importe de 322.925,25 euros, con número de operación contable 200500033487. Por lo tanto, la cuantía reclamada pendiente de consignación presupuestaria asciende a **1.866.328,38 euros**, más los intereses correspondientes.*

*A este respecto, se ha de poner de manifiesto, en primer lugar, que no existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 020101.920.22699 Indemnizaciones por responsabilidad municipal (Sentencias) del Presupuesto municipal en vigor, para hacer frente al gasto que supone la cantidad reclamada pendiente de consignación presupuestaria (**1.866.328,38 euros**). En este sentido, debe tenerse en cuenta el principio de legalidad presupuestaria recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que, en el artículo 173.5 señala que “no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las*



responsabilidades a que haya lugar". A más de lo anterior, se ha de señalar que dicho principio se encuentra recogido en el artículo 133.4 de la Constitución Española, norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, y aparece claramente definido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 166/1998, de 15 de julio.

*Así, conforme a lo anteriormente señalado, **para que se proceda al pago de la cantidad establecida en la sentencia más los intereses legales que se devenguen hasta el pago íntegro de dicha cantidad, es necesario** que, previamente, se haya certificado la existencia de consignación presupuestaria, para la posterior imputación de dicho gasto a la aplicación de crédito correspondiente; se haya autorizado el gasto por el órgano competente; se haya comprometido el gasto por el órgano competente y se haya reconocido la obligación y ordenado el pago, por el órgano competente. Todo ello conforme a las diferentes fases de ejecución presupuestaria reguladas en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, y los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990. Conviene también precisar, a estos efectos, lo señalado en el artículo 188 del TRLRHL que establece que "los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente".*

Si bien, habida cuenta de que la consignación presupuestaria es insuficiente, procede la incoación de expediente de modificación presupuestaria.

A este respecto se debe señalar que el artículo 106.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que "cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable". Este artículo se debe poner en relación con el artículo 178 del TRLRHL que señala que "...tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de la efectividad de los recursos afectados". A este respecto, se ha de señalar que, en la base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2015, vigente por prórroga legal, figura la aplicación presupuestaria 020101.920.2269900 "Indemnizaciones por responsabilidad municipal (Sentencias)" como ampliable, en la relación expresa y taxativa de partidas o aplicaciones ampliables, para imputar el gasto de referencia. Debiéndose tener en cuenta, además, que según el apartado segundo del artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, "únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados". Siendo el recurso afectado que financia la aplicación 020101.920.2269900 "Indemnizaciones por responsabilidad municipal (Sentencias)", de acuerdo con la base 10 anteriormente citada, el previsto en el concepto 389.00 "Reintegros Presupuestos Cerrados derivados de sentencias" del Presupuesto de Ingresos de este año 2016. Ahora bien, para que pueda modificarse el presupuesto, es necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del Real Decreto 500/90 que,



en este concepto de ingresos se hayan reconocido mayores derechos de los inicialmente previstos, que importan 1 euro. Dado que a la fecha de emisión de este informe no se han reconocido derechos en este concepto, no es posible modificar el presupuesto.

Asimismo, se ha de tener en cuenta que el apartado primero del artículo 173 del TRLRHL señala que “las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos (principio de legalidad presupuestaria ya enunciado), con los límites señalados en el artículo 172, o de sentencia judicial firme”. Continúa el citado precepto señalando, en su apartado cuarto, que “la autoridad administrativa encargada de la ejecución (de la sentencia se entiende), acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”. Ahora bien, el expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito deberá especificar la partida a incrementar y los medios o recursos que han de financiar el aumento que se propone, tal y como señala el artículo 177 del TRLRHL. Así, los medios o recursos que podrán financiar dicho aumento serán:

- El Remanente Líquido de Tesorería, no obstante, aún no ha sido aprobada la liquidación del presupuesto del año 2015. En el caso de que una vez aprobada dicha liquidación del presupuesto, resultara un remanente de tesorería para gastos generales positivo, éste, en principio, no podría utilizarse como recurso para financiar nuevos gastos de los previstos inicialmente en el presupuesto de 2016, ex artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), el cual establece que “En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto”. No obstante, habrá de estarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.*
- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en el presupuesto. Si bien, no existen nuevos recursos corrientes en el presupuesto en vigor para hacer frente a la cantidad reclamada pendiente de consignación presupuestaria (1.866.328,38 euros), y los mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en el presupuesto, en caso de que existieran, han de destinarse íntegramente a reducir el nivel de deuda pública, ex artículo 12.5 de la LOEPYSF.*
- Bajas de créditos de gastos de las partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien, habrá de determinarse por los concejales o por el equipo de gobierno, de entre las aplicaciones presupuestarias existentes en el presupuesto, aquellas cuya reducción fuera posible sin afectar al funcionamiento de los respectivos servicios para financiar la modificación de crédito necesario para dar cumplimiento a la ejecución de la cantidad reclamada. Ello no obstante, podrá financiarse en parte la modificación presupuestaria*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

mediante la baja de crédito de la aplicación presupuestaria 010101.929.50000 Fondo de contingencia, incluida en el estado de gastos para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la LOEPYSF, que a la fecha de este informe cuenta con una dotación de crédito de 420.000,00 euros.

- *Otro recurso para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito, además de los anteriores, sería una operación de préstamo, que por la naturaleza del gasto sería una operación de préstamo para gasto corriente regulada en el artículo 177.5 del TRLRHL que establece que “excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones: que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad, que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos y, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte”. Si bien, en cuanto a este recurso, no habiéndose liquidado el ejercicio 2015 no sería procedente. Además, dicha operación no se encuentra contemplada en el Plan de Ajuste revisado ni en el Plan Económico-financiero 2015-2016, que fue aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 2015 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*

En base a lo hasta aquí expuesto, por el funcionario que suscribe se estima que para hacer frente al gasto que supone el cumplimiento de la sentencia, el único recurso que podría financiar el crédito extraordinario o suplemento de crédito procedente, sería mediante bajas de créditos de gastos de las partidas del presupuesto vigente no comprometidas, en los términos anteriormente expresados. Si ello no fuera suficiente y, teniendo en cuenta que el apartado cuarto del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que “Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla”, podría realizarse una propuesta razonada en los términos expuestos en el artículo citado de la Ley 29/98, previo informe de la Tesorería Municipal”.

Consecuentemente con lo dicho en el citado informe, con fecha 20 de diciembre de 2016 por este Concejal se realiza propuesta a la Junta de Gobierno Local relativa a la aplicación del Fondo de Contingencia para dar cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en el P.O. nº 724/2005. Dicha propuesta es aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de diciembre de 2016, adoptando los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la aplicación de 439.192,94 euros del Fondo de contingencia, contemplado en la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

aplicación del estado de gastos 010101.929.50000 “Fondo de Contingencia (art. 31 Ley orgánica 2/2012)”, al cumplimiento parcial de la sentencia de carácter firme de 3 de noviembre de 2015 recaída en el Procedimiento Ordinario número 724/2005.

2º.- Que por la Intervención municipal se tramite el oportuno expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al Fondo de contingencia, por importe de 439.192,94 euros, para poder imputar parte de la cuantía reclamada por la sentencia referida a la aplicación del estado de gastos 020101.920.2269901 “Indemnizaciones por responsabilidad municipal”.

Conforme a ello, se realiza expediente de modificación presupuestaria de transferencia de crédito nº 36/2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, y se aprueba el gasto correspondiente.

En el informe de intervención anteriormente referido (2 de marzo de 2016), se analizaban las distintas formas en las que el Ayuntamiento podía imputar al Presupuesto el gasto que la Sentencia conlleva, siendo una de las que se citaban “(...) teniendo en cuenta que el apartado cuarto del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que “Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.”, podría realizarse una propuesta razonada en los términos expuestos en el artículo citado de la Ley 29/98, previo informe de la Tesorería Municipal.”

Así, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1568/2017, de 14 de marzo, y previo informe de Tesorería, de 8 de marzo de 2017, e Intervención, de 13 de marzo de 2017, se propone a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Segunda, una propuesta de pago aplazado a 5 años. Del Plan de Pagos propuesto, se desprenden los siguientes pagos anuales, a la vista del informe de tesorería anteriormente citado:

Total Importe de la Sentencia (principal de la deuda)	2.189.253,63
Total Pagos 2017	412.355,93
Total Pagos 2018	424.726,61
Total Pagos 2019	437.468,40
Total Pagos 2020	450.592,46
Total Pagos 2021	464.110,23

Total Intereses	264.501,97
Total Pagos 2017	78.395,19
Total Pagos 2018	66.024,51
Total Pagos 2019	53.282,72
Total Pagos 2020	40.158,66
Total Pagos 2021	26.640,89



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Conforme a lo señalado en el informe de intervención de 13 de marzo de 2017, respecto del principal de la deuda, y para el año 2017 no es preciso certificación de existencia de consignación presupuestaria dado que existen en la Tesorería Municipal obligaciones reconocidas pendientes de pago (762.118,19€) en cuantía suficiente para dar cumplimiento al pago propuesto en la citada anualidad. Y respecto de los intereses de demora, para el año 2017, existe crédito presupuestario en la aplicación 030101-011-35200 "Intereses de demora" del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017 (prorrogado de 2016) para atender los intereses que se devenguen en este ejercicio, habiéndose retenido el mismo según número de operación contable RC nº 201700011532.

Si bien, mediante Auto Nº 149/17, de 28 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, y al oponerse XXXXXXXX a dicha propuesta de pago aplazado, aunque admitiendo la posibilidad de un pago de hasta doce mensualidades, se acuerda no aprobar el plan de pagos propuesto por el Ayuntamiento, debiéndose abonar las cantidades debidas en doce mensualidades a partir de la fecha de notificación de este auto. (3 de mayo de 2017). Ello conllevaría que en este año 2017 (de mayo a diciembre, y según el cuadro adjunto del Jefe de Sección de Gastos de 31 de mayo de 2017) debería abonarse de principal 1.269.194,03€ (de los que 762.118,19€, ya están imputados a presupuesto, estando en la actualidad en la Tesorería municipal pendientes de pago; restando por imputar a presupuesto 507.075,84€) y de intereses 72.874,71€ (que ya cuentan con consignación presupuestaria, según número de operación contable RC nº 201700011532).

Aún cuando se ha interpuesto recurso de apelación contra dicho auto, y ante la posibilidad de que este recurso no prosperase, de manera provisional, y con objeto de dotar la aplicación 020101-920-2269901 "Indemnizaciones por responsabilidad municipal" de crédito por importe de 507.075,84€ para poder completar (dado que 762.118,19€ ya están imputados al Presupuesto) y poder abonar las mensualidades que por principal corresponderían en este año 2017 (1.269.194,03€), y teniendo en cuenta que de manera paralela a este expediente se están tramitando una serie de modificaciones presupuestarias de distintas aplicaciones que no requieren la autorización de la Junta de Gobierno, se considera necesario aplicar el Fondo de contingencia a la financiación del citado gasto, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dado que se trata de un gasto de carácter no discrecional no previsto en el Presupuesto aprobado para el año 2016, vigente por prórroga legal.

Visto, asimismo, que la aplicación 020101.920.2269901 Indemnizaciones por responsabilidad municipal, no tiene el carácter de ampliable, lo que permite incrementar su dotación de crédito con una transferencia de crédito, y que el crédito disponible en la aplicación 010101.929.50000 Fondo de Contingencia, en estos momentos, asciende a 79.870,51 euros.

Por todo lo anterior y, conforme a lo establecido en la disposición adicional 1ª de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

1. Aprobar la aplicación de 79.870,51 euros del Fondo de contingencia contemplado en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 010101.929.50000 “Fondo de Contingencia (art. 31 Ley orgánica 2/2012)” al cumplimiento parcial de lo acordado en el Auto N° 149/17, de 28 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Málaga.

2. Que por la Intervención Municipal se tramite el oportuno expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al Fondo de Contingencia, por importe de 79.870,51 euros, para poder imputar el gasto derivado del cumplimiento del citado Auto a la aplicación del estado de gastos 020101.920.2269901 “Indemnizaciones por responsabilidad municipal”.

Visto el informe del interventor general, de 2 de junio de 2017, según el cual:

“Asunto: *Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda relativa a la aplicación del Fondo de Contingencia.*

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 2 de junio de 2017, relativa a la aplicación del Fondo de Contingencia al cumplimiento parcial de lo acordado por el Auto N° 149/17, de 28 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Málaga. Por esta Intervención se informa que:

El artículo 31 “Fondo de Contingencia” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que “*El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 -- cual es el caso de este Ayuntamiento-- y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.*”

Conforme a lo establecido en dicho precepto legal, en la Disposición Adicional 1ª.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, vigente por prórroga legal, se establecen las condiciones de aplicación del Fondo de contingencia, que se dotó de crédito en el Presupuesto en vigor por importe de 439.192,94 euros, en la aplicación presupuestaria 010101-929-500.00. La citada Disposición Adicional de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

“Dentro de grupo de programas 929 “Imprevistos y Funciones no clasificadas”, se dotan créditos en el concepto 500.00 “Fondo de contingencia (artículo 31 Ley Orgánica 2/2012”, con la finalidad de atender necesidades de carácter no discrecional no previstas en el presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las condiciones de aplicación de dicha dotación de créditos son las siguientes:

Contra estos créditos no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán para financiar transferencias o suplementos de crédito o créditos extraordinarios a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar. Estas modificaciones de crédito se registrarán por el régimen general de competencias regulado en las presentes bases.

La aplicación del Fondo se aprobará, a propuesta de las Áreas Gestoras, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previamente a la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido el crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio del subconcepto 500.00 no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.”

En la aplicación presupuestaria 010101-929-500.00 “Fondo de contingencia, (art. 31 Ley orgánica 2/2012)”, existe crédito disponible por importe de 79.870,51 euros, para que éste pueda ser aplicado a la finalidad prevista en la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda que se ha trasladado a Intervención.

La necesidad a satisfacer con la utilización del Fondo de Contingencia, según se expone en la citada propuesta, no estaba prevista en el Presupuesto para el año 2016, vigente por prórroga legal.

El órgano competente para autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia para la finalidad propuesta es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor. Asimismo, y a juicio de este Interventor se aprecia el carácter *no discrecional* del gasto a realizar.



Una vez autorizada la aplicación de dicho Fondo, el crédito que se pretende consumir, 79.870,51 euros, se traspasará a la aplicación presupuestaria correspondiente del Capítulo 2, 020101.920.2269901 “*Indemnizaciones por responsabilidad municipal*”, del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, mediante la oportuna modificación presupuestaria.

En conclusión, se fiscaliza de conformidad la propuesta referida en el asunto del presente informe.”

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª.2 de las Bases de Ejecución del presupuesto en vigor, por unanimidad, **aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1. Aprobar la aplicación de 79 870,51 euros del Fondo de contingencia contemplado en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 010101.929.50000 “*Fondo de Contingencia (art. 31 Ley orgánica 2/2012)*” al cumplimiento parcial de lo acordado en el Auto N° 149/17, de 28 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Málaga.

2. Que por la Intervención Municipal se tramite el oportuno expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al Fondo de Contingencia, por importe de 79 870,51 euros, para poder imputar el gasto derivado del cumplimiento del citado Auto a la aplicación del estado de gastos 020101.920.2269901 “*Indemnizaciones por responsabilidad municipal*”

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretaria suplente certifico.